

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

19070 *ORDEN 713/38711/1985, de 31 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique González Mateos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Enrique González Mateos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 362/14771/1981, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por la Abogacía del Estado, y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de don Enrique González Mateos, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 362/14771/1981, Orden que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos que al recurrente le corresponde ser reintegrado al destino que ocupaba al dictarse la referida Orden, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración, incluidas las de carácter económico, referentes a haberes dejados de percibir, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

19071 *ORDEN 713/38713/1985, de 31 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rogelio González Andradás.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rogelio González Andradás, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 362/14796/1981, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, en nombre y representación de don Rogelio González Andradás, contra la Orden del Ministerio de Defensa número 362/14796/1981, Orden que anulamos por no ser conforme a derecho, y declaramos que al recurrente le corresponde ser reintegrado al destino que ocupaba al dictarse la referida Orden, con las consecuencias legales inherentes a esta declaración, incluidas las de carácter económico, referentes a haberes dejados de percibir, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1985.—P. D., el Subsecretario de Defensa, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19072 *REAL DECRETO 1576/1985, de 1 de agosto, por el que se deja sin efecto el Real Decreto 4157/1982, de 22 de diciembre, por el que se cede gratuitamente al Cabildo Insular de Tenerife un inmueble.*

Por Real Decreto 4157/1982, de 22 de diciembre, se cedió al Cabildo Insular de Tenerife, un inmueble sito en San Cristóbal de la Laguna, para ser destinado a Centro de Educación Especial.

Al haberse advertido que el aludido inmueble figura en la relación de afectados al Ministerio de Cultura que fueron transferidos a la Junta de Canarias por Real Decreto 2798/1982, de 12 de agosto, procede dejar sin efecto el referido Real Decreto.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO

Artículo único.—Se deja sin efecto el Real Decreto 4157/1982, de 22 de diciembre, por el que se cedía al Cabildo Insular de Tenerife un inmueble sito en San Cristóbal de la Laguna para ser destinado a Centro de Educación Especial.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

19073 *REAL DECRETO 1577/1985, de 1 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bimenes (Asturias) de un inmueble de 1.300 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Bimenes (Asturias) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.300 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bimenes (Asturias), de un inmueble de 1.300 metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, camino; sur,

herederos de Luisa Corte; este, con Roberto Ordóñez; oeste, con Cándido Díaz Vigil y otros.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Interior, para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

19074 REAL DECRETO 1578/1985, de 1 de agosto, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas (Gerona), de un inmueble de 191 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas (Gerona), ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 191 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985.

DISPONGO

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Juan de las Abadesas (Gerona), de un inmueble de 191 metros cuadrados, sito en su término municipal, cuya descripción es la siguiente: Casa de planta baja y dos pisos con una superficie edificada de 165 metros cuadrados, y un terreno no edificado de 26 metros cuadrados. Lindante en conjunto: Norte, con propiedad del Ayuntamiento; sur, con carretera de Ripoll a Camprodón; este, con terreno de Carmen Blanxar; oeste, con edificio de comunidad de propietarios, calle Maragall, 2 y 4.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Interior para los servicios de casa cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a 1 de agosto de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

19075 ORDEN de 18 de julio de 1985 por la que se concede a la Empresa «Raymat, Sociedad Anónima» (expediente B-491/1984), los beneficios fiscales que se establecen en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de junio de 1985, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, a la Empresa «Raymat, Sociedad Anónima» (expediente

B-491/1984), NIF: A-08.133.464, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de septiembre de 1984, y como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros, que se estableció para 1983/84, los precios de los productos sometidos a regulación y los programas de actuación complementarios, para el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de cavas, sita en Cervelló (Barcelona).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la empresa «Raymat, Sociedad Anónima» (expediente B-491/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.-El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

19076 ORDEN de 18 de julio de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Excmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1985, por la que se declaran como Agrupación de Productores Agrarios, a las Empresas que al final se relacionan, y se les conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto